



CUT: 21501-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0676-2023-ANA-AAA.H**

Tarapoto, 07 de agosto de 2023

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con **CUT N° 21501-2022** sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”.

Que, el artículo 79° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos administrativos para obtener Licencia de Uso de Agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, siendo de carácter facultativo, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico;

Que, en ese sentido el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto, en un punto de interés, pudiendo ser obtenida mediante Resolución de Aprobación de Disponibilidad Hídrica, u Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), teniendo un plazo máximo de vigencia de dos (02) años, de acuerdo con lo establecido en el numeral 81.2, del artículo 81° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, visto el expediente, mediante Solicitud S/N, de fecha 09 de febrero de 2022, el administrado Sr. Max Huebner Faura Padilla, identificado con DNI N° 22412702, solicitó a la ALA Alto Huallaga "Acreditación de la disponibilidad hídrica" superficial con fines doméstico-poblacional del Manantial "Machay Punco", ubicado en el Sector de Ñausilla, distrito Conchamarca, provincia de Ambo, departamento de Huánuco.

El profesional de la AAA Huallaga, a través del Informe N° 0014-2022-ANA-AAA.H/JACL, de fecha 11 de marzo de 2022, formula observaciones al expediente del administrado Max Huebner Faura Padilla.

La AAA Huallaga, con Carta N° 0145-2023-ANA-AAA.H, de fecha 11 de marzo de 2022, notifica al administrado Max Huebner Faura Padilla sobre las observaciones formuladas en el Informe N° 0014-2022-ANA-AAA.H/JACL; otorgando un plazo para el levantamiento de observaciones.

El administrado Sr. Max Huebner Faura Padilla, a través de la Carta N° 001-2022-MAX FAURA PADILLA, de fecha 17 de marzo de 2022, presenta propuesta de levantamiento de observaciones.

La ALA Alto Huallaga, a través de la Carta N° 0231-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, de fecha 18 de abril de 2022, notifica al administrado a fin de que realice la publicación del aviso oficial; así mismo invitó a participar de la verificación técnica de campo que se llevó a cabo el día 21 de abril del 2022. Se suscribió Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0128-2022-ANA-AAA.H-ALA ALTO HUALLAGA/LAHT.

El administrado a través de la Carta N° 001-2022-MFP, de fecha 22 de abril de 2022, presenta ante la ALA Alto Huallaga las constancias de la publicación del Aviso Oficial N° 0001-2022-ANA-AA.H-ALA ALTO HUALLAGA.

De fecha 26 de abril de 2022, la Presidenta de la JASS Ñausilla, a través del Oficio N° 004-2022-A-Ñ-UNGUYMARAN-CONCHAMARCA-AMBO, presenta oposición al trámite administrativo del Sr. Max Huebner Faura Padilla; por su parte el Presidente de la Comunidad Campesina Ñausa presenta oposición al trámite antes citado a través del Oficio N° 20-2022-PRESIDENTE CC ÑAUSA-CONCHAMARCA-AMBO-HCO, de fecha 01 de junio de 2022.

Que, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante el Informe N° 0076-2022-ANA-AAA.H/JPRG, de fecha 01 de setiembre de 2022, formula observaciones al trámite administrativo respecto a la formulación de las oposiciones, las mismas que deben ser absueltas por el administrado.

La ALA Alto Huallaga, a través de la Carta N° 0458-2022-ANA-AAA.H-ALA ALTO HUALLAGA, de fecha 08 de setiembre de 2022, corre traslado al administrado del Informe N° 0076-2022-ANA-AAA.H/JPRG, a fin de ser subsanadas.

El administrado, mediante Carta N° 006-2022-MHFP, de fecha 12 de octubre de 2022, presenta documentación referida al levantamiento de observaciones.

Que, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante el Informe Técnico N° 0014-2023-ANA-AAA.H/JPRG, de fecha 13 de abril de 2023, determina que:

- ✓ El expediente materia de análisis corresponde al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica del manantial “Ingenio de Ñausilla”, para el fin de uso productivo-otros usos (servicios higiénicos), para la ejecución del proyecto “Acreditación Hídrica Superficial, en el C.P. San Antonio de Nauza, Distrito de Conchamarca, Provincia de Ambo, Departamento de Huánuco”, solicitado por el Sr. Max Huebner Faura Padilla; el mismo que cumple con los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA.

- ✓ Se ha presentado oposición al procedimiento señalado, sin embargo, desde el punto de vista técnico, no existen argumentos contundentes que conlleven a desestimar el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica. Se solicita el pronunciamiento legal correspondiente.
- ✓ De la evaluación del procedimiento señalado, se emite opinión favorable para su aprobación.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal N° 071-2023-/RMRC-OS 90000101 determina que:

- De la evaluación primogénita de la solicitud propuesta por el administrado Max Huebner Faura Padilla, identificado con DNI N° 22412702, se advierte lo siguientes:
  - Que el expediente administrativo se peticiona Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial del Manantial “Machay Punco” para Uso Doméstico-Poblacional; sin embargo, a través de la evaluación técnica se ha verificado que los puntos de ubicación de coordenadas de la fuente de agua propuesto, corresponden a la fuente de agua Manantial “Ingenio de Ñausilla”.
  - Con respecto, a las oposiciones planteadas por la JASS Ñausilla y la Comunidad Campesina Ñausa, estas han sido evaluadas técnicamente, mediante el cual ha quedado demostrado que no existe afectación al derecho de terceros, dado que se ha tenido en cuenta la Resolución Directoral N° 0549-2022-ANA-AAA.H, de otorgamiento de Licencia de Uso de Agua con Fines Poblacionales en favor de la JASS Ñausilla.
  - Que, legalmente se puede observar que en la propuesta de levantamiento de observaciones, el administrado varía su petición de Disponibilidad Hídrica Superficial para fines Doméstico Poblacional a Uso Productivo - Otros Usos (servicios Higiénicos), lo cual vicia el debido procedimiento administrativo; razón por la cual deberá declararse improcedente debido a que no reúne los requisitos legales establecidos en el TUPA 13, siendo así que no ha podido cumplir con la publicación del aviso oficial que exige el Artículo 13 literal b de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, debiendo iniciar un nuevo procedimiento administrativo.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N°0014-2023-ANA-AAA.H/JPRG, e Informe Legal N° 071-2023-/RMRC-OS 9000101 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por Max Huebner Faura Padilla, identificado con DNI N° 22412702, referente a la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial del Manantial “Machay Punco”, para uso doméstico - poblacional, al no haber cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA 13 ANA, así como lo establecido en el literal b del Artículo 13 de la R.J N° 007-2015-ANA

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la Resolución Directoral a **MAX HUEBNER FAURA PADILLA**, con domicilio en el Caserío Colpamayo - Anexo San Lorenzo de Canchamaran – Conchamarca – Ambo - Huánuco; remitir la resolución a **JASS ÑAUSILLA** con domicilio en

Centro Poblado de Ñausilla, distrito de Conchamarca, provincia de Ambo, departamento de Huánuco y a la **COMUNIDAD CAMPESINA ÑAUSA**, así como a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA